



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en Asistencia Médica Hospitalaria a causa de un Accidente Escolar que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, representado por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, Lic. Felipe de Jesús Rocha. Reyes y C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, a guien en Jo sucesivo se le denominará "El Municipio", y por la otra parte HOSPITAL JOYA MARINA, S.A. de C.V., a través de su apoderado y representante legal, el C. Armando Magdaleno Joya Munguía, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Hospital", y a los que de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Declaraciones:

# I.- "El Municipio":

- 1.- Que es el órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37, fracción IX, y 38, fracciones II y III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4, numeral 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco: tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración/ Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- 3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

(322) 2232500 1 Independencia #123, Col. Centro





- 4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III, y 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones las siguientes, el Presidente Municipal: la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del ayuntamiento que se apequen a la ley; el Síndico: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte: El Secretario General: posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero: es el encargado de la Hacienda Municipal.
- 5.- Que, el Presidente Municipal, L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, y el Síndico, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 001/2021, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; y el Tesorero Municipal, C.P. Manuel de Jesús Palafox Carillo, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2021, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- 6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en calle Independencia número 123, Colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 7.- Que la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales con la sociedad mercantil HOSPITAL JOYA MARINA S.A. DE C.V., se motiva con la convocatoria de licitación pública número LPM CM/005/2022, publicada en el portal oficial de internet de "El Municipio" a partir del día 11 de febrero de 2022, bajo el rubro: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA A CAUSA DE UN ACCIDENTE ESCOLAR", en la cual, se demanda el servicio de asistencia médica a causa de un accidente escolar para los alumnos y personal docente perteneciente a los niveles educativos siguientes: preescolar, primaria, secundaria, así como los infantes inscritos en los CADIS (Centros de Asistencia y Desarrollo Infantil), considerando una cobertura total de 52,000 personas físicas pertenecientes a dichos centros educativos y CADIS del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en un periodo comprendido del día 01 de marzo del 2022 al día 28 de julio del 2022:

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

(322) 2232500 Independencia #123, Col. Centro Www.puertovallarta.gob.mx





En ese orden, la contratación del servicio se adjudica con sustento en el fallo que emite la Comisión Municipal de Adquisiciones 2021-2024, mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad al tercer punto del orden del día, todo lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción III, y 69, numeral 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con "El Hospital" de conformidad con las cláusulas del presente contrato para realizar los servicios que se requieren por el titular de la Tesorería Municipal.

# II.- "El Hospital":

- 1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad a las leves mexicanas, la cual, se constituyó inicialmente con la denominación o razón social "Hospital San Javier Marina" bajo la escritura pública número 11,386 expedida ante la fe del notario público número 01, el Lic. José Fernando Serratos Salcedo, de fecha 21 de abril de 1999, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco: Posteriormente. se protocolizó la resolución adoptada en asamblea especial de accionistas, con la escritura pública número 47,929 bajo la fe del notario público número 03 tres, el Lic. Francisco José Ruíz Higuera, de fecha 07 de mayo de 2020, en Puerto Vallarta, Jalisco, en la cual, se modifica su denominación o razón social a "Hospital Joya Marina, Sociedad Anónima de Capital Variable", registrándose mediante boleta mercantil con el número de constancia de inscripción (NCI) 20200005373, expedida por el Registro Público de Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha 25 de mayo de 2020; Asimismo, se protocoliza la corrección/ de esta última certificación mediante acta número 48,040 ante la fe del mismo notario público de Puerto Vallarta, de fecha 18 de junio de 2020, la cual, fue registrada con el número de constancia de inscripción (NCI) 202000102795, de fecha 26 de junio de 2020, expedida por el Registro Público de la misma localidad.
- 2.- Que su representante legal es el C. Armando Magdaleno Joya Munguía, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 47,827 expedida ante la fe del notario público número 3, el Lic. Francisco José Ruíz Higuera, de fecha 24 de marzo de 2020, en Puerto Vallarta, Jalisco, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico en nombre y representación de "El Hospital", y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocados ni modificados de forma alguna, identificándose en este acto con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

(322) 2232500 (Nndependencia #123, Col. Centro www.puertovallarta.gob

Página 3 de 15





- 3.- Que se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) HSJ990421JQ0, con fecha de inicio de operaciones el día 21 de abril de 1999, y que cuenta con la opinión de cumplimiento expedida por el SAT con número de folio 21NI3328420, con fundamento en el artículo 32 - D, del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2021.
- 4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en Boulevard Francisco Medina Ascencio, número 2760, colonia Zona Hotelera Norte (Playas Vallarta), en Puerto Vallarta, Jalisco.
- 5.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, personal suficiente y calificado para prestar los Servicios de Asistencia Médica Hospitalaria a causa de un Accidente Escolar a los beneficiarios de "El Municipio", mismo que es primordial para dar continuidad al programa SEGURO CONTRA ACCIDENTES ESCOLARES.
- 6.- Que cuenta con la autorización y permisos necesarios para operar como hospital.
- 7.- Que conoce las disposiciones legales y las normas oficiales aplicables a su actividad, misma que se obliga a observar en todo momento y cuenta con los permisos y/o autorizaciones que requiere para la prestación de los servicios de asistencia médica hospitalaria, así como también se encuentra al corriente con el pago de impuestos y derechos con motivo de dicha prestación.
- 8.- Que es de su interés atender a un universo de beneficiados de 52,000 personas físicas, inscritos oficialmente como alumnos de prescolar, primaria, secundaria y personal docente de Escuelas Públicas del Municipio de Puerto Vallarta y así mismo a los infantes inscritos en los CADIS (Centros de Asistencia y Desarrollo Infantil) y su personal docente.
- 9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de servicios con "El Municipio" de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

### III .- "Las Partes":

Única. - Que "Las Partes" se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

(322) 2232500 Independencia #123, Col. Centro







### Cláusulas:

Primera. - Objeto del contrato: "El Hospital" se obliga a prestar el servicio de asistencia médica hospitalaria a causa de un accidente escolar para los alumnos y personal docente perteneciente a los niveles educativos siguientes: preescolar/ primaria, secundaria, así como los infantes inscritos en los CADIS (Centros de) Asistencia y Desarrollo Infantil) y su personal docente, considerando una cobertura total de 52,000 personas físicas pertenecientes a dichos centros educativos y CADIS de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, para ejercer en un periodo comprendido del día 01 de marzo del 2022 al día 28 de julio del 2022.

Segunda. - Conceptos y alcances de la cobertura objeto del contrato: Para la prestación del servicio, "Las Partes" establecen los siguientes conceptos de cobertura objeto del contrato:

- I. Accidente Escolar: a todo suceso de carácter fortuito, imprevisto. involuntario y repentino; que sea causado por medios externos y en forma violenta en la economía corporal del beneficiario, ocasionándole una o más lesiones, manifestadas por contusiones y/o heridas tanto visibles como internas, las cuales serán diagnosticadas por soporte Medico basado en evidencias (utilización de métodos diagnósticos a base de imagenlogía y Rx, así como exámenes laboratoriales de patología clínica).
- II. Actividad Escolar: como la acción realizada por el beneficiario durante la vigencia del servicio, desde el momento que se inicia el viaje interrumpido de su casa al centro educativo o CADIS de esta ciudad, y de regreso (Centro Educativo o CADIS a casa), por cualquier medio de transporte y/o por acción motora propia, durante su estancia en las instalaciones propias del Centro Educativo o CADIS.
- III. Periodicidad de Accidente Escolar: se relaciona a dos elementos interdependientes:
  - a) El periodo de tiempo transcurrido durante el desarrollo de la actividad Escolar; y
  - b) El espacio físico del centro educativo o CADIS, así como el ocupado durante el traslado de casa al centro educativo o CADIS. y a la inversa (Centro Educativo o CADIS a casa), de las 52,000 personas que son alumnos y personal docente perteneciente exclusivamente a las escuelas públicas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, de los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria.

Independencia #123, Col. Centro Www.puertovallarta.gob.m





- IV. Exclusiones: Accidentes que pudieran ocurrir en días de descanso escolar y periodos vacacionales o las siguientes consideraciones adicionales:
  - 1. Enfermedades, padecimientos, infecciones, tratamientos ( médicos y/o quirúrgicos de cualquier naturaleza que no sean el resultado de un Accidente Escolar.
  - 2. Consecuencias Médico Hospitalarias inherentes a un intento de suicidio v/o suicidio consumado.
  - 3. Lesiones y/o enfermedades provocadas intencionalmente.
  - 4. Lesiones sufridas a un beneficiario en la participación como sujeto activo de un delito.
  - 5. Lesiones sufridas en la participación directa de una riña.
  - Abortos, cualquiera que sea su causa.
  - 7. Enfermedades y/o padecimientos pre existentes.
  - 8. Accidentes que se originen bajo efectos de substancias narcóticas y/o alcohol.
  - 9. Accidentes sufridos por el beneficiario en motocicletas. motonetas u otros vehículos similares.
  - 10. Accidentes durante la práctica profesional de cualquier tipo de deporte.
  - 11. Accidentes derivados de actividades de "alto riesgo": actividades que pongan en riesgo la integridad física o la salud de una persona en trabajos relacionados con los circos, así como la práctica de deportes como lo es el boxeo. alpinismo, charrería, buceo etc.
- V. Los Beneficiarios: El universo total que asciende a 52,000 personas siendo alumnos (debidamente inscritos) perteneciente exclusivamente a las escuelas públicas de la ciudad de Puerto Vallarta de los niveles educativos siguientes: preescolar, primaria y secundaria. así mismo a los infantes inscritos en los CADIS (Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil) y su personal docente de instituciones educativas.

(322) 2232500 Independencia #123, Col. Centro www.puertovallarta.gob.mx

Página 6 de 15

Modre





- VI. Centros Educativos o Cadis: Por Centro Educativo se entiende cualquier escuela pública de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, de cualquiera de los niveles siguientes: prescolar o kínder, primaria  $\sqrt{}$ secundaria. Por Cadis (Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil) se entiende aquella institución de asistencia social dependiente del DIF Puerto Vallarta que funge como guardería.
- VII. Carta pase: Documento expedido, firmada y sellada por el (la) Director (a) de la escuela a la que pertenezca "El Beneficiario" que haya sufrido un accidente escolar.
- VIII. Consulta médica: Comunicación privada donde el paciente es examinado por el médico con el objeto de que éste último emita un diagnóstico sobre el padecimiento consultado y prescriba el tratamiento médico pertinente.
  - IX. Emergencia médica: Todo problema médico-quirúrgico que ponga en peligro la vida, un órgano una función y que requiera atención médica inmediata.
  - X. Enfermedad: Cualquier alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al amerite tratamiento organismo, que médico y/o quirúrgico. diagnosticada por un médico.
- XI. Exclusiones de pago: Son los servicios que rebasan el monto de la cobertura pactada y que deben ser cubiertos directamente por el paciente de así considerarlo.
- XII. Hospital: Significa las instalaciones donde "El Hospital" hospital presta servicios hospitalarios, mismos que se enlistan en la cláusula tercera del presente instrumento, y que podrá incrementarse de tiempo en tiempo.
- XIII. Informe médico: Documento donde "El Hospital" asienta el motivo de los servicios prestados al asegurado describiendo las características y circunstancias del padecimiento.
- XIV. Médico: Es el profesionista certificado quien atenderá al beneficiario del programa.
- XV. Emergencia: Es la alteración de la salud que resulte de acción de agentes morbosos de origen interno o externo, con relación al organismo y que ponga en peligro inmediato la vida de una persona o la viabilidad de un órgano o función.

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

(322) 2232500 Independencia #123, Col. Centro Www.puertovallarta.gob.m

Página 7 de 15





XVI. Vigencia: Lapso de tiempo en que el beneficiario tiene derecho para recibir los servicios de acuerdo al plan.

Tercera. - Del monto de los servicios por accidentado: "El Hospital" se obliga a otorgar a cada beneficiario en caso de un Accidente Escolar hasta un monto máximo de \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N), que comprende cualquiera de los siguientes conceptos: gastos hospitalarios, honorarios médicos y medicamentos, o cualquiera de los siguientes servicios que a continuación se relacionan de forma enunciativa mas no limitativa:

- a) Consulta medica
- b) Transfusiones sanguíneas
- c) Hospitalización
- d) Fracturas, inmovilización
- e) Análisis sanguíneos
- Rayos x f)
- g) Tomografías
- h) Cirugías menores
- Ultrasonidos
- i) Suturas
- k) Traslado en ambulancia

Cuarta. - De los requisitos de satisfacción objeto del contrato: "El Hospital" se obliga a tener físicamente para la prestación del servicio objeto del contrato y durante la vigencia del mismo, los siguientes documentos, áreas y servicios:

> Certificación vigente ante el Consejo de Salubridad General: para comprobar que se cumplen con estándares que tienen como referencia la seguridad de los pacientes, la calidad de la atención // médica, la seguridad hospitalaria, la normatividad vigente y las políticas nacionales prioritarias en salud, así como el compromiso con la mejora continua que se tiene con el paciente, su familia, el personal de la unidad y la sociedad, reforzando la imagen institucional, ya que la certificación al ser una evaluación externa. demuestra a los pacientes, familiares y a la ciudadanía, que la organización trabaja con estándares de la más alta calidad, y que "El Hospital" es competitivo internacionalmente.

b) Area de resonancia magnética: Las resonancias magnéticas son un análisis seguro e indoloro en el cual se utiliza un campo magnético y ondas de radio para obtener imágenes detalladas de los órganos y las estructuras del cuerpo (lo anterior solicitado, para evitar que el beneficiario sea trasladado a otro hospital, y así tener un diagnóstico exacto al momento para su tratamiento).

(322) 2232500 Independencia #123, Col. Centro Www.puertovallarta.gob.mx Página 8 de 15

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh





- Area de banco de sangre: Los centros de transfusión son centros encargados de la extracción y verificación de la sangre humana o sus componentes, sea cual sea su destino, y de su tratamiento, almacenamiento y distribución cuando el destino sea la transfusión (lo anterior solicitado, para evitar que el beneficiario sea trasladado a otro hospital, y sí el diagnostico lo indica realizar de inmediato una transfusión, ya que por lo general en los diagnósticos de transfusión de sangre se tiene que esperar hasta conseguir la sangre, verificar que sea compatible y que se encuentre apta para el beneficiario y eso resulta tardado.
- Servicio de ambulancia: este servicio es de suma importancia, en caso de que el beneficiario se encuentre en un estado inconsciente, por algún golpe, hemorragia. automovilístico etc.; y no pueda ser trasladado en auto particular al hospital para su atención, y en caso de que se exceda el monto autorizado y que la familia del beneficiario decida se le traslade a un hospital que este dentro de sus posibilidades.
- Calidad del servicio: "El Hospital" prestará el servicio a los "Beneficiarios" en forma diligente, siempre procurando su estabilidad en su estado de salud, dentro de los horarios que acuerden ambas partes. Además "El Hospital" pondrá a disposición de "El Municipio" un resumen clínico en el momento que éste se lo solicite. "El Hospital" propondrá a "El Municipio" un programa de mejora continua y calidad de sus servicios.

Quinta. - Lugar de prestación de "El Servicio": será prestado por "El Hospital" a los "Beneficiarios" en las instalaciones ubicadas en Boulevard Francisco Medina Ascencio número 2760, colonia Zona Hotelera Norte, C.P. 48333, Puerto Vallarta, Jalisco, proporcionando los elementos humanos, Instalaciones y materiales (equipo y otros), que se requieran.

Sexta. - De la forma y lugar de pago: "El Municipio" pagará a "El Hospital" por la prestación del servicio referido en la cláusula primera, la cantidad total de \$2,777,777.78 (Dos millones setecientos setenta y siete mil, setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N), más impuestos al valor agregado (I.V.A.); el pago de los servicios se realizará en 5 (cinco) parcialidades de forma mensual, cada pago se efectuará dentro de los primeros 20días naturales del mes posterior al mes facturado.

Los pagos se harán de acuerdo al servicio brindado de mes vencido y sólo se pagará al proveedor los servicios prestados durante el desarrollo de las clases presenciales sin que exista obligación de pago por parte de "El Municipio" de

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh (322) 2232500 (independencia #123, Col. Centro (iii) www.puertovallarta.gob.mx







efectuar el pago al 100% del precio en caso de que no se restablezcan las clases presenciales.

La obligación de pago estará vigente siempre y cuando, las clases presenciales/ en los centros educativos y CADIS no sean suspendidas por causa de fuerza mayor por las autoridades competentes, de cualquier nivel de gobierno.

Séptima. - Vigencia: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo será del día 01 de marzo al día 28 de julio del 2022.

Octava. - De la forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "El Hospital", a la cuenta que será notificada con posterioridad, y para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Municipio".

Novena. - Facturación: Las facturas se elaborarán al día del suministro y abasto del Gas LP, desglosadas y a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2, dirección fiscal en calle Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que se validará previo al pago por la Subdirección de Programas Sociales.

Décima. – Del cumplimiento del contrato: "El Hospital", se obliga a proporcionar "Los Servicios" a los Beneficiarios que presenten su Carta Pase, definida en la cláusula primera del presente contrato y de acuerdo con sus normas y reglamentos y en las instalaciones, con el equipo, personal, materiales, y medicamentos de que disponga, sin responsabilidad alguna para "El Municipio". Será responsabilidad de "El Hospital" el planear, ejecutar, y dirigir "Los Servicios" contratados en favor, de los beneficiarios.

En virtud de que "El Hospital" es una institución de atención médica que cuenta con los medios propios y suficientes para prestar "Los Servicios" por su cuenta. acepta que no existe ninguna relación laboral ni de subordinación entre él y "El Municipio", razón por la cual "El Hospital" será el único responsable del personal que utilice para el desarrollo del presente contrato y de las relaciones laborales que se generen con dicho personal, así como del incumplimiento de cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y demás normatividad de Seguridad Social.

El personal que contrate "El Hospital" para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato estará únicamente bajo su absoluta dirección conforme lo dispuesto en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social.

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

Página 10 de 15

(322) 2232500 Independencia #123, Col. Centro www.puertovallarta.gob.mx





Décima Primera. - De la Responsabilidad en la prestación del servicio médico hospitalario: "Las Partes" acuerdan y consienten que los servicios que "El Hospital" presta a los Beneficiarios constituye una relación contractual con "El Municipio".

En tal virtud, "El Hospital" se obliga a sacar en paz y a salvo a "El Municipio" de cualquier denuncia, litigio, reclamación y/o proceso en general, sea cual fuere el nombre con el que se le denomine, que tenga como origen la prestación de "Los Servicios", en el entendido de que "El Municipio" deberá informar a "El Hospital" de la existencia de cualquier proceso legal en su contra, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado.

Décima Segunda. - De la terminación anticipada del contrato: "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación "El Hospital" con 30 treinta días naturales de anticipación, en este caso "El Municipio" únicamente deberá pagar a "El Hospital" los servicios prestados a la fecha de la terminación del contrato.

"El Hospital" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los servicios de asistencia médica hospitalaria, inmediatamente que se presenten las causas que la originen, deberá presentar la solicitud de Terminación Anticipada de contrato a "El Municipio", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "El Hospital" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Tercera. - Casos fortuitos o fuerza mayor: El servicio contratado podrá suspenderse sin responsabilidad de las partes, ni obligación por parte de "El Municipio" para efectuar pago alguno por concepto del servicio, en el supuesto que las clases presenciales en los centros educativos o CADIS sean suspendidas o canceladas por las autoridades competentes por causas de contingencias sanitarias, de fuerza mayor o caso fortuito.

Décima Cuarta. - De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Hospital" dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputable a "El Hospital" las que a continuación se señalan:

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

(322) 2232500 ( Independencia/#123, Col. Centro ( )

Página 11 de 15





- a) Si no presta los servicios de asistencia médica hospitalaria objeto de este contrato o los presta de manera diferente a lo establecido en el presente contrato durante la vigencia del mismo.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios de asistencia médica hospitalaria o se niega a proporcionarlos.
- c) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- d) Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios de asistencia médica hospitalaria objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Municipio".
- e) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- f) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "El Municipio".

Décima Quinta. - Cesión de derechos: "El Hospital" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Municipio".

Décima Sexta. - Independencia del clausulado: En el supuesto de que una/o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes

Décima Séptima.- Responsabilidad e indemnización: En el presente acto "El Hospital" asume la responsabilidad ante los beneficiarios en responsabilidad civil y/o penal por los daños y perjuicios en que pudiese resultar con motivo de la ejecución y omisión de los servicios médicos hospitalarios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos y omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores vinculados con la prestación del Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria efectivamente contratados, liberando a "El Municipio" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima Octava. - Pena convencional: para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios de asistencia médica hospitalaria, por causas imputables a "El Hospital", en este supuesto se aplicará una Pena Convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh

(322) 2232500 ( Independencia #123, Col. Centro ( )

Página 12 de 15







El valor de bien o servicio será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

 $(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$ 

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio (que equivale al importe del concepto según corresponda, establecido en la cláusula primera del presente contrato).

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los

servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que el "El Hospital", de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el mono de la pena convencional aplicable.

Décima Novena.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflictó. primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Vigésima. - Competencia y jurisdicción: Si alguna de "Las Partes" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "Las Partes" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los juzgados de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que har analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda

JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh 🔼 (322) 2232500 🜔 Independencia #123, Col. Centro 🛞 www.puertovallarta.gob.my/

Página 13 de 15





alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo en tres tantos, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 25 de febrero de 2022.

"El Municipio"

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez

Presidente Municipal

Carlos Hernández Salazar Síndico

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes Secretario General

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Articulo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales en asistencia médica hospitalaria de fecha 25 de febrero De 2022, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Hospital Joya Marina, S.A. de C.V., a través de su representante legal, como "El Hospital".



JCHS/mirg/RPTM/iboa/legh (322) 2232500 (independencia #123, Col. Centro www.puertovallarta.gob.mx

Página 14 de 15





C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo Tesorero

"El Hospital"

C. Armando Magdaleno Joya Munguía Apoderado y Representante Legal

"Testigos"

Lic. Adriana Paola Paniagua Peña Subdirectora de **Programas Sociales** 

Lic. Ana Noelía Zepeda García Directora de Desarrollo Social

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales en asistencia médica hospitalaria de fecha 25 de febrero De 2022, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Hospital Joya Marina, S.A. de C.V., a través de su representante legal, como "El Hospital".

(322) 2232500 Independencia #123, Col. Centro www.puertovallarta.gob.mx

Página 15 de 15